

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, informándole que se incurrió en error de digitación en la parte resolutive de la Sentencia 043 de mayo 20 de 2021, con relación a la parte resolutive en los numerales Primero, Segundo, Tercero y Cuarto por intercambio de los apellidos del demandante. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 08 de junio de 2021.-

María del Carmen Lozada Uribe
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	1131
Actuación:	Divorcio Matrimonio Civil
Demandante:	Leoncio Camacho Andrade
Demandado:	Sandra Patricia Astudillo Sarria
Radicado:	76001311000120210003100
Providencia:	corrige parte Resolutive de sentencia

Visto el informe de Secretaría que antecede y revisado el expediente se observa que, se incurrió en error de digitación señalado en los numerales Primero, Segundo y Tercero de la parte resolutive de la Sentencia No. 043 de mayo 20 de 2021, por intercambio de los apellidos del demandante.

Dispone el artículo 286 del Código General del Proceso, en su primer inciso: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”*.

La misma regla se aplica, a voces de lo dispuesto en el inciso 3 de la misma norma, para los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive del fallo o influyan en él. En efecto, así lo determina: *“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

Siendo manifiesto el yerro incurrido, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR LOS NUMERALES PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA No. 043 de mayo 20 de 2021, en el sentido de los apellidos del demandante señor LEONCIO ANDRADE CAMACHO, siendo lo correcto LEONCIO CAMACHO ANDRADE, en los términos que a continuación se relacionan.

“PRIMERO: APROBAR el acuerdo al que han llegado el señor LEONCIO CAMACHO ANDRADE y la señora SANDRA PATRICIA ASTUDILLO SARRIA para Decretar el Divorcio del Matrimonio Civil de común acuerdo.

SEGUNDO: DECRETAR EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, entre el señor LEONCIO CAMACHO ANDRADE y la señora SANDRA PATRICIA ASTUDILLO SARRIA, identificados en su orden 16.832.618 y 1.143.841.108, matrimonio celebrado en la Notaría Veintitrés del Circulo Notarial de Cali, el 02 de julio de 2016, inscrito en la misma Notaria bajo el indicativo serial 6121221.

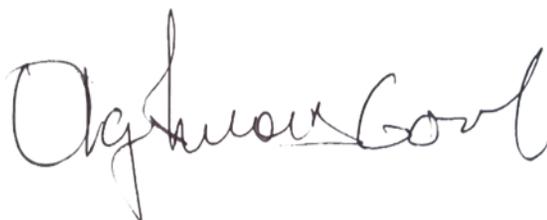
TERCERO: DECLARAR Disuelta y en Estado de Liquidación la Sociedad Conyugal que existiera entre el señor LEONCIO CAMACHO ANDRADE y la señora SANDRA PATRICIA ASTUDILLO SARRIA, por el hecho del matrimonio.

CUARTO: INSCRIBASE este fallo en el registro de matrimonio de los excónyuges señor LEONCIO CAMACHO ANDRADE y la señora SANDRA PATRICIA ASTUDILLO SARRIA, en la Notaria Veintitrés del Círculo Notarial de Cali - Valle, y en los registros civiles de nacimiento y en el libro de varios”.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a las partes por estados.

NOTIFIQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy _____

En el estado No. _____

Secretario